

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y EL SANATORIO DE LA CAÑADA.

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS** - en adelante **La FCQ**, representada en este acto por la Decana de la Facultad de Ciencias Químicas, **Dra Silvia Correa**, con domicilio legal en Avda. Haya de la Torre esq. Medina Allende, Edificio Integrador, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, y por la otra, **el Sanatorio de la Cañada** - Laboratorio de Análisis Clínico, de la Ciudad de Córdoba, con domicilio legal en la calle Pueyrredón 650, Córdoba, República Argentina representado en este acto por el Dr. Sergio Victorio Metrebian, DNI 8.652.594, en adelante **“EL LABORATORIO”** acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Práctica Final Obligatoria, que se regirá con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto permitir la práctica obligatoria de los estudiantes de la Carrera de **Bioquímica** de **La FCQ**, en el desarrollo de las actividades propias de **El Centro de Práctica** que guardan afinidad con la capacitación profesional de los estudiantes. Esta vinculación busca favorecer la interrelación y mutua cooperación entre los firmantes, en miras de satisfacer las necesidades de las partes, con fines académicos, científicos, técnicos, sociales y humanitarios. Es intención conjunta trabajar, investigar y estudiar en pos de logros que beneficien a las Instituciones partes de este convenio, a sus miembros y a la comunidad en la que se insertan.

SEGUNDA: Son objetivos específicos:

1. Contribuir a que el Practicante aplique los conocimientos adquiridos durante su formación universitaria.
2. Lograr que el Practicante adquiera juicio crítico y reflexivo como así también las habilidades y destrezas necesarias para desempeñarse en el área del ejercicio profesional de la Química.
3. Favorecer la actualización de los Profesionales que actuarán como Instructores de Práctica.
4. Promover un Servicio de Laboratorio de calidad basado en las necesidades de la comunidad.
5. Promover la participación conjunta en trabajos de investigación, ponencias en congresos, conferencias, cursos, talleres y toda otra actividad científica o académica relacionada.
6. Posibilitar el cumplimiento de las prácticas profesionales, de carácter obligatorio, que impone el plan de estudios de la Carrera de Bioquímica, a los efectos de la obtención del título habilitante.

TERCERA: Las partes se comprometen a implementar el sistema de Practicanato Profesional para la Carrera de **Bioquímica** de **La FCQ**, Plan de Estudios Ordenanza **6/2018**, **EXP-UNC:0060842/2018**, quedando establecido que la situación del Practicanato Profesional no creará más vínculos para el practicante que el existente entre él y **La FCQ**, no generándose relación jurídica-laboral alguna con **El Centro de Práctica** y sus dependencias en donde se efectúe la práctica educativa.

CUARTA: El Practicanato Profesional se realizará en laboratorios de Hospitales públicos o privados de orden municipal, provincial o nacional, que seleccione **La FCQ**, a propuesta del responsable de la Asignatura Practicanato Profesional de la Carrera de **Bioquímica**.

QUINTA: El Practicante deberá regirse por el reglamento del Practicanato Profesional de la Carrera que corresponda.

SEXTA: El plazo de duración del Practicanato Profesional será establecido según el Programa de Actividades correspondiente al plan de estudios previsto por **La FCQ**. En cualquiera de los casos el plazo de duración del practicanato será **de 800 hs o de 12 meses**.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SÉPTIMA: La FCQ se compromete a:

1. Supervisar el proceso de enseñanza-aprendizaje del Practicante.
2. Mantener reuniones con los Instructores de Práctica a fin de unificar y definir los criterios de enseñanza y evaluación.
3. Receptar inquietudes, problemáticas y aportes de los Instructores de Práctica sobre el plan de actividades.
4. Extender la certificación correspondiente a los Profesionales que oficien de Instructores de Práctica, de acuerdo a la normativa vigente de **La FCQ**.
5. Otorgar al Practicante un seguro de responsabilidad civil y accidentes de trabajo, según Res. HCS 493/03 y Protocolo de Accidentes de La FCQ, que cubra los riesgos inherentes a las actividades del Practicante de la Carrera de Bioquímica.

OCTAVA: El Centro de Práctica se compromete a:

1. Promover la incorporación de Practicantes de la Carrera de Bioquímica en los laboratorios e instalaciones bajo su jurisdicción.
2. Garantizar las mismas medidas de seguridad, bioseguridad y prevención, establecidas para el personal permanente, para que los Practicantes puedan desarrollar sus acciones con seguridad.
3. Proveer del material y equipamiento necesarios para realizar las prácticas.

NOVENA: El Centro de Práctica a los Profesionales que oficien de Instructores de Práctica, a los fines que se comprometen a:

1. Guiar al Practicante en el proceso de aprendizaje según lo planificado en el programa de actividades.
2. Participar en seminarios de actualización.
3. Realizar el seguimiento y evaluación de los conocimientos, destrezas y habilidades, y juicio crítico adquiridos por los practicantes durante el período del Practicanato Profesional.
4. No reclamar compensación económica alguna a **La FCQ** por su desempeño como Instructor de Práctica.
5. Colaborar con el alumno practicante en la elaboración del plan de trabajo.
6. Dirigir y fiscalizar personalmente las tareas del alumno, brindándole el acceso necesario a la infraestructura dentro del lugar de trabajo y controlar la efectiva realización de las actividades propuestas.
7. Proveer la información requerida por el alumno, promover su formación, especialmente en materia de conocimientos y metodología científico- tecnológicos.
8. Evaluar el informe escrito realizado por el alumno de las actividades desarrolladas bajo su dirección.
9. Colaborar con los docentes del Practicanato Profesional en los aspectos vinculados a la formación del alumno practicante, pudiendo elaborar en forma individual o conjunta informes parciales o finales sobre el desempeño del alumno y para conocimiento de las partes, el cual podrá ser incorporado en el legajo del alumno, quien deberá ser notificado fehacientemente.

10.No ausentarse por un período superior a 20 % del tiempo en el cual el alumno practicante se encuentra bajo su dirección. Cuando el incumplimiento de estas obligaciones afecte el normal desarrollo de las actividades del alumno, los docentes del Practicanato Profesional arbitrarán las medidas conducentes para favorecer la continuidad de su formación.

11.Informar por anticipado a los docentes del Practicanato Profesional cualquier modificación en las condiciones establecidas para la realización de las actividades acordadas. No podrán modificarse el plan de trabajo, el lugar de trabajo y/o el Instructor de Práctica oportunamente aprobados por los docentes del Practicanato Profesional sin previa autorización por parte de la misma.

12. Incorporar previsiones relativas al tratamiento de los datos personales de salud a los que acceda el practicante, que revisten carácter de dato sensible, si así lo amerita.

DÉCIMA: La FCQ informará a los Practicantes a los fines que estos se comprometan a:

1.Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de **El Centro de Práctica**, en un todo de acuerdo a sus reglamentaciones internas vigentes.

2.Deberá remitirse a las normas y códigos de conducta internos de El Centro de Práctica.

3.Conocer y cumplir el protocolo a seguir en caso de accidente en el lugar de trabajo.

4.Realizar y presentar un informe escrito y aprobado por el Instructor de Práctica siguiendo las pautas establecidas en la Reglamentación vigente del Practicanato Profesional.

5.Realizar el examen final del Practicanato Profesional siguiendo los lineamientos propuestos por los docentes de la asignatura, en los lugares y fechas establecidos para tal fin.

6.Informar por anticipado a los docentes del Practicanato cualquier modificación en las condiciones establecidas para la realización de las Prácticas Profesionales. No podrán modificarse el plan de trabajo, el lugar de trabajo y/o el Instructor de Práctica oportunamente aprobados por los docentes del Practicanato sin previa autorización por parte de la misma.

7.Acatar las pautas establecidas por **La FCQ** y el Profesional que oficie de Instructor de Práctica, teniendo vigencia el Régimen Disciplinario para los alumnos de la Universidad Nacional de Córdoba.

8.Concurrir y circular por **El Centro de Práctica** con documentación identificatoria.

9.Conocer ley de confidencialidad N° 24.766, asumiendo el formal compromiso que la ley le impone de mantener la más estricta confidencialidad y reserva sobre la información técnica y/o comercial a que tenga acceso durante su estadía en **El Centro de Práctica**, referidas a las tareas de Investigación, Desarrollo y Servicios Tecnológicos que se desarrollan en la misma, información amparada por el secreto profesional y por la ley de confidencialidad (n° 24.766) y cuyo uso inadecuado puede derivar en responsabilidad civil o configurar los delitos previstos en los artículos 153 a 157 del Código Penal.

10.Suscribir un convenio de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso durante el desarrollo de la actividad educativa. A tal efecto, se deberá considerar confidencial toda documentación, material y/o información, cualquiera sea el formato en el que se encuentre, que reciba el practicante, o a la que tenga acceso, con motivo de la realización de la comisión en **El Centro de Práctica**.

DÉCIMA PRIMERA: La atribución de la titularidad exclusiva de eventuales resultados protegibles a la contraparte, con renuncia de esta Facultad y del alumno practicante, dispone sobre derechos de un tercero ajeno al convenio y sobre derechos de carácter irrenunciable. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran derivarse deberán regirse por el régimen aplicable de la Universidad Nacional de Córdoba, atendiendo a la naturaleza formativa de la práctica.

DECIMA SEGUNDA: El presente acuerdo tiene una vigencia de **2 años**, a partir de la fecha de su firma, siendo renovado automáticamente por períodos similares. Cualquiera de las partes puede rescindir el presente acuerdo mediante la comunicación fehaciente a la otra, con una anticipación de sesenta días, debiendo cumplimentar ambas, las actividades que queden pendientes hasta su total culminación; en este supuesto, tal ejercicio resolutorio no generará derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la parte que no rescindirá el presente acuerdo.

DÉCIMA TERCERA: el procedimiento arbitral previsto carece de mecanismo de desempate, sede y reglamento aplicable. Deberá preverse una instancia previa de negociación directa por plazo determinado y, agotada ésta, la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Córdoba, con renuncia a todo otro fuero.

En prueba de conformidad y a todos los efectos que hubiera lugar, se firman 3 (tres) ejemplares del presente en la Ciudad de Córdoba a los días días del mes de de 2026



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio modificado segun dictamen abogado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.